

# REGLAMENTO DE LA ZONA CENTRO Y PEATONAL PARA LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año IXXV Tomo CXXVI	Guanajuato, Gto., a 31 de Mayo de 1988	Número 44
------------------------	--	-----------

Ordinario

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón Gto

Reglamento de la Zona Centro y Peatonal para la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----	(Anexo)
--	---------

Reglamento de la Zona Centro y Peatonal para la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., H. Ayuntamiento Constitucional 86-88.

Ciudadanos del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., informar a ustedes que el H. Ayuntamiento de este Municipio ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la Zona Centro y Peatonal de la Ciudad de San Francisco del Rincón, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 de las fracciones I, II, IX y IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos; 16 fracciones I, II, XVI y XXX, 17 fracciones IX, XII, XIV y XVI, así como el 37 de la Ley Orgánica Municipal.

Las razones que fundamenta esta decisión son:

- 1a . Preservar el patrimonio arquitectónico de los inmuebles en la zona centro.
- 2a . Conservar y mejorar la belleza del paisaje para el beneplácito y disfruto de sus moradores y visitantes y
- 3a . Mantener nuestra cultura y tradiciones de acendrada mexicanidad.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Presente Reglamento establece las normas que rigen a los inquilinos y comerciantes; a las construcciones, remodelaciones y mantenimiento de los inmuebles a la utilización de la vía pública e instalaciones en la misma; así como a las fachadas y anuncios publicitarios que se localizan en la zona centro de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., dentro de la zona peatonal quedan comprendidos:

La Plaza Miguel Hidalgo y Costilla, conocida como Jardín Principal; la Calle del Mercado, Antiguo Mercado Atanasio Guerrero; Pasaje Orozco; las Callejuelas Robles y Oliva y Orozco; la calle

Muñoz y Orozco desde Presbítero Márquez hasta la calle Concepción; la calle J. Jesús González y, la calle Salvador Díaz Mirón desde Fco. I. Madero hasta Venustiano Carranza.

La zona peatonal queda delimitada por las calles siguientes: la Fco. I. Madero en el tramo comprendido desde la Presbítero Márquez hasta la Benito Juárez; la Tomás Padilla desde la Benito Juárez hasta la Concepción; la Concepción desde la Tomás Padilla hasta la Venustiano Carranza; la Venustiano Carranza desde la Concepción a Pbro. Márquez y la calle Pbro. Márquez desde la Venustiano Carranza hasta la Francisco I. Madero.

La Autoridad Municipal podrá ampliar la zona centro para efectos de este Reglamento, cuando lo estime conveniente.

Artículo 2.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los propietarios y a los poseedores de inmuebles y predios, ubicados en la zona centro, así como a todos los comerciantes establecidos en la misma.

Artículo 3.

Las construcciones que se realicen en la zona centro, además de ajustarse a las disposiciones del Reglamento de construcciones vigente, deberán someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal de la Presidencia Municipal con la finalidad de asegurar la adecuada armonía de estilo, materiales y acabados, acordes con las tradiciones de la región en beneficio del paisaje urbano.

Artículo 4.

En la zona centro queda prohibida la emisión de contaminantes tales como gases, humos o desperdicios que afecten la salud público y la ecología.

Artículo 5.

Las Autoridades Municipales cuando decidan modificar o restaurar algún inmueble o monumento histórico o artístico, informarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia conforme a lo prescrito por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de México.

Artículo 6.

Los particulares solo podrán modificar o restaurar los inmuebles que por sus características hagan suponer que pudieran tener valor histórico, artístico o arquitectónico previa solicitud a la Autoridad Municipal, adjuntando proyecto de modificaciones para su aprobación.

## **CAPÍTULO II**

Creación del Comité para la Preservación del Paisaje Urbano en la Zona Centro de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 7.

Se establece un Comité cuyo objetivo es la preservación de los inmuebles históricos, artísticos o arquitectónicos y el mantenimiento y desarrollo de la belleza del paisaje urbano en la zona centro de la Ciudad de San Francisco del Rincón. Este Organismos tendrá el carácter de asesor permanente en esta materia, de la Autoridad Municipal y cuidará que las actividades realizadas por los comerciantes y vecinos de la zona se apeguen en todo lo establecido por este Reglamento.

Artículo 8.

Este Comité se integrará por cinco miembros que serán designados respectivamente uno por el Presidente Municipal, otros por los vecinos de la zona centro un tercero por los propietarios de los inmuebles y dos más por los comerciantes establecidos, designados unos por la Cámara Nacional de Comercio en pequeño. Todos los miembros deberán estar establecidos en la zona centro.

Artículo 9.

Todos los miembros del Comité serán designados para un periodo de dos años y solo podrán ser reelegidos sucesivamente para otro periodo más.

Artículo 10.

El Presidente Municipal nombrará al Presidente del Comité, eligiendo uno de entre los cinco miembros del mismo durando en funciones un año, pudiendo ser reelecto un año más en forma sucesiva.

Artículo 11.

El Comité sesionará cada mes, llevando un libro de actas que autorizará y revisará semestralmente el Presidente o la persona que él designe.

En este libro se anotarán las decisiones tomadas, las comisiones conferidas y el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado en cada una de las sesiones celebradas. Siempre que se realicen, canceles o pospongan las reuniones, se informará a los integrantes del Comité con dos días de anticipación cuando menos. El Presidente del Comité elaborará el orden del día y dará a conocer a los miembros del Comité con dos días de anticipación la fecha de reunión.

Artículo 12.

El Comité quedará constituido para sesionar con un quórum mínimo de tres miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité tiene la obligación de informar mensualmente al H. Ayuntamiento sobre las actividades realizadas.

### **CAPÍTULO III.**

#### De la Utilización de la Vía Pública.

Artículo 13.

La autorización para que los particulares utilicen el área pública y circulen en vehículos en la zona centro peatonal será concedida por el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos que en ningún caso podrán contravertirse.

Artículo 14.

Todas las instalaciones o mobiliario que pretendan colocar los particulares en la zona peatonal deberá contar con el permiso de la Autoridad Municipal, por lo que deberán solicitarle y obtener la autorización previa. La Dirección de Reglamentos Municipales emitirá el permiso, previa opinión del Comité con objeto de que se proteja y conserve la belleza del paisaje, acorde a las referencias y tradiciones del pueblo.

Artículo 15.

La Dirección de Reglamentos Municipales previa opinión del Comité, esta facultada para autorizar el establecimiento de expendios de periódicos y revistas, así como aseadores de calzado u otras que cumplan con las indicaciones que les haga la Autoridad Municipal, quedando prohibido el

tráfico o estancia de vendedores que no cuentan con la autorización respectiva.

Artículo 16.

En los casos que se presente discrepancia entre el Comité la Dirección de Reglamento Municipales, y/o la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal, resolverá lo conducente al Presidente Municipal, haciéndose en lo personal responsable de la observación de este Reglamento.

Artículo 17.

Los propietarios y los usuarios de los locales comerciales en la zona centro, comparten la obligación de mantener y conservar el área que corresponde a su frente; cuando coincidan los frentes de dos locales, deberán solicitar a la dirección de Planeación e ingeniería municipal que determine la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Por su parte el Departamento de Limpia Municipal mantendrá el aseo de esta zona en forma especial.

Artículo 18.

La Autoridad Municipal, en el caso de que los beneficiarios no cumplieran con los requisitos establecidos o por causa de interés social mantendrá el aseo de esta zona en forma especial.

Artículo 19.

La Dirección de Reglamentos Municipal autorizará el transporte de mercancías y la circulación eventual de vehículos dentro de la zona peatonal, quedando los beneficiarios obligados a cumplir con las disposiciones y horarios que se les fije.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Fachadas y Anuncios Publicitarios:**

Artículo 20.

Todos los inmuebles con fachadas frente a la zona peatonal, deberán ser pintadas con los colores que determine el Comité para la preservación del paisaje urbano en la zona centro. Los materiales naturales como la cantera, la madera o la reja deberán mantenerse en sus colores originales que le son propios y ser objeto de limpieza y mantenimiento.

Artículo 21.

Todos los propietarios de los inmuebles mencionados en el artículo 20, deberán antes de pintar sus fachadas, consultar a la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal sobre sus peculiaridades de colores, elementos arquitectónicos, anuncios, marquesinas, cortinas de sol, etc., a fin de evitar tener que corregir su trabajo; apegándose en todo a las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 22.

Los inmuebles que están ocupados por varios comercios e inquilinos diferentes, deberán mantener sus fachadas uniformes; como acabados, colores y elementos arquitectónicos exteriores iguales en toda la superficie del edificio; solo pudiendo variar en forma y diseño de los anuncios comerciales, y en la disposición interior de sus aparadores.

Artículo 23.

Las marquesinas y los toldos de protección, están sujetos a la aprobación de su diseño por la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal, debiendo ser de color aprobado por el Comité para la preservación del paisaje urbano, y no pudiendo estar colocadas a una altura menor de los 2.30 metros sobre el nivel del piso.

#### Artículo 24.

Las cortinas para el sol deben ser de color determinado por el Comité para la preservación del paisaje urbano; pudiendo tener algún anuncio o logotipo publicitario dentro de un círculo, con el tamaño y características que deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal, las cortinas deberán estar colocadas en una altura mínima de 2.20 metros, por encima del nivel del piso, en todas sus partes.

#### Artículo 25.

Están sujetos a la aprobación previa de la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal la colocación, diseño y dimensiones de los anuncios comerciales, los ductos de aire los anuncios luminosos o cualquier elemento que sobreponga a la fachada de los inmuebles en la zona centro. No podrán colocarse estos elementos de manera que impidan apreciar la arquitectura de los inmuebles, especialmente los elementos verticales tales como columnas, pilastras etc., por lo que los anuncios, ductos, etc., deberán situarse en forma de módulos, con lemas o elementos repetitivos en los espacios libres comprendidos entre los componentes verticales de las fachadas.

#### Artículo 26.

Queda prohibida la utilización de palabras en idiomas extranjeros a menos que se refieran a nombres propios o marcas registradas.

#### Artículo 27.

Los inmuebles considerados como patrimonio histórico o cultural tienen especiales restricciones al uso de sus fachadas, por lo que en forma previa y específica deberán sujetarse al dictamen que emita la Dirección de Planeación e Ingeniería Municipal, por lo que los interesados en la realización de cambios a las fachadas o a la colocación de anuncios comerciales, deberán presentar proyectos de aprobación a la dependencia municipal antes mencionada.

La Dirección de Reglamentos Municipales vigilará el correcto cumplimiento a estas disposiciones.

### **CAPÍTULO V**

#### Sanciones:

#### Artículo 28.

Cualquier trasgresión a las disposiciones de este Reglamento ameritarán la imposición de la multa correspondiente la que a juicio de la Autoridad Municipal y según su importancia podrá ser como importe que irá de \$ 5,000.00 cinco mil pesos a \$ 199,0000. pesos inclusivo. Quedando a costa del infractor la reparación del daño, realizando los gastos por la suspensión de las obras y/o la demolición de la obra correspondiente, adecuando el inmueble afectado a su situación original.

#### Artículo 29.

Contra las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, los interesados podrán interponer el recurso de revocación en un plazo que no exceda de 3 días hábiles a partir de la fecha de notificación, aportando las pruebas que estimen convenientes con lo que el Presidente Municipal resolverá de Plano.

#### Artículo 30.

Los propietarios o usuarios de inmuebles localizado en la zona centro son solidaria y mancomunadamente responsable del cumplimiento que se dé a este Reglamento; teniendo que responder ante la Autoridad Municipal de cualquier violación directa o en complicidad, al mismo.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor a los 4 días de su publicación.

Artículo Segundo.

Se concede un plazo improrrogable de 6 meses contando a partir de su vigencia para que los propietarios, poseedores y comerciantes establecidos en los inmuebles y predios de la zona centro de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., los adeudos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

Artículo Tercero.

Los nombramientos de los integrantes del Comité para la preservación del paisaje urbano en la zona centro de San Francisco del Rincón, Gto., serán expedidos por la Presidencia Municipal, una vez constituido el mismo.

Artículo Cuarto.

Se somete al estudio y aprobación del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., el día 7 de mayo de 1987.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones citadas, se ordena se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los 7 siete días del mes de mayo de 1987, mil novecientos ochenta y siete.

El C. Presidente Municipal.  
Lic. Eusebio Moreno Muñoz

El Secretario.  
C. Enrique Mayagotia Barragán

(Rúbricas)